



163

TRANSCRIPCIÓN
- la fecha se ha expedido la resolución siguiente

RESOLUCIÓN N° 142-2016-UNHEVAL-RI.

Cayhuayta, 01 de setiembre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y cuatro (64) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11.JUL.2016, rectificada con la Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-AE, la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, designó, a partir del 11.JUL.2016 hasta las elección de las nuevas autoridades, en el marco de la Ley N° 30220, a las nuevas autoridades interinas de la UNHEVAL, señores Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Rector Interino; Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica Interina; y Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Vicerrector de Investigación Interino;

Que, asimismo, con el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-RI, del 11.JUL.2016, ratificada con la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-CUI, del 22.JUL.2016, se designó, a partir del 11.JUL.2016, al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, como Secretario General de la UNHEVAL;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de julio de 2016, el docente Dr. Arturo Rivera y Caldas, presenta su renuncia irrevocable a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución N° 1005-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 24 de mayo de 2016, señalando los motivos de su renuncia;

Que el Dr. Pedro Villavicencio Guardia, mediante documento de fecha 20 de julio de 2016, presento su renuncia como Secretario de la Comisión de Proceso Administrativos Disciplinarios para Docentes y por razones de renuncia de los miembros integrantes de esta Comisión, también presenta su renuncia irrevocable;

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1479-2016-UNHEVAL.AL, de fecha 22.AGO.2016 manifiesta que de acuerdo a la Resolución N° 1005-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 24 de mayo de 2016, se reconformo la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionario Docentes, a partir de la fecha de emisión de la Resolución y por un lapso de un (01) año, integrado por los siguientes docentes:

- ✓ Dr. Arturo Rivera y Caldas, Presidente.
- ✓ Dr. Pedro Getulio Villavicencio Guardia, Secretario.
- ✓ Dr. Hernán Abel López y Rojas, Vocal.
- ✓ Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, Accesitario Suplente.

Asimismo señala que, mediante Resolución N° 0037-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 15.MAR.2015.2016, se conformó la Comisión de Procesos Disciplinarios para Funcionarios, quienes renunciaron, ante lo cual se emitió la Resolución N° 1005-2016-UNHEVAL-CUI, conformándose la Comisión de Procesos Disciplinarios para Funcionarios Docentes; teniendo en consideración lo dispuesto en la Resolución se tiene que lo que se ha designado es a la Comisión de Procesos Disciplinarios para Funcionarios, quienes deben conocer los procesos administrativos disciplinarios iniciados antes del 13 de setiembre de 2014; ello en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva. Los PAD que se encuentren en curso ante las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de las entidades, una vez finalizados los procedimientos, deben remitir los actuados al ST de la entidad para su custodia y archivo"; por lo que ante la renuncia presentada por los Doctores Arturo Rivera y Caldas y Dr. Pedro Villavicencio Guardia, debe ser reconformado; la denominación de Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Funcionarios Docentes, no es la correcta en virtud a que de acuerdo a D. Leg. 276 y su Reglamento D. S. 005-90-PCM, se ha establecido la Comisión de Procesos Administrativos para Servidores Administrativos y para Funcionarios, correspondiendo a la Comisión de Procesos Administrativos para Funcionarios realizar el proceso investigatorio disciplinario respecto a los docentes y administrativos que tienen la condición de Funcionarios; razón por la que la Comisión a conformarse es Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios; asimismo revisado la documentación adjunta se tiene que el caso de la negativa de la Dirección de Informática de recepcionar la documentación, deben ser tramitadas bajo el marco de la Ley de SERVIR y

[Handwritten signature]



...///RESOLUCIÓN N° 142-2016-UNHEVAL-RI.

- 2 -

teniendo en consideración que la misma no ha sido instaurada a la fecha, corresponde remitirse a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para la UNHEVAL, actuar de acuerdo a sus atribuciones; respecto al caso de la Mg. Denessy Pelagia Jiménez, sobre doble percepción de remuneraciones; debe ser tramitada de acuerdo a lo dispuesto en el nuevo estatuto de la UNHEVAL, aprobada mediante Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 18 de julio de 2016, tal como lo establece el artículo Décimo de la Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatoria, Finales y Derogatorias que precisa: "Todos los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente Estatuto continúan su trámite de acuerdo al Reglamento del proceso administrativo disciplinario vigente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 266° inciso b) del Estatuto Universitario que precisa: "Atribuciones del Tribunal de Honor: b) Recepcionar y calificar las denuncias formuladas contra el personal docente y los estudiantes con los argumentos, prueba y evidencias sustentatorias"; por lo que una vez que la Asamblea Universitaria designe al Tribunal Honor, se deberá remitir los actuados al Tribunal de Honor; respecto al caso del Docente Jesús Rodríguez Orbegozo, se tiene que existe el Informe N° 265-2016-UNHEVAL-AI, de fecha 04 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, en la que se sugiere que el caso pase a la Comisión de Procesos Disciplinarios para el Personal Docente; debe de precisarse que a la fecha ha transcurrido más de 1 año desde que el Rector tomó conocimiento de los hechos y de acuerdo a la Decimo Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatoria, Finales y Derogatoria del Estatuto Universitario se tiene que "Todos los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente Estatuto continúan vigente su trámite de acuerdo al reglamento del proceso administrativo disciplinario vigente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación"; en el presente caso se tiene que el procedimiento disciplinario se ha iniciado en el año 2014 y como tal se rige por las normas vigentes en esa época y como tal al haber transcurrido más de 1 año del conocimiento de la falta administrativa, le resulta aplicable el artículo 173° del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria"; por lo que procede que su Despacho emita la resolución disponiendo el archivamiento por prescripción de la acción administrativa;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 4329-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

SE RESUELVE:

- 1º. **PRECISAR** la denominación de la *Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Funcionarios*, encargada de los procesos administrativos disciplinarios para funcionarios que no se tramiten bajo el marco de la ley de servicio civil, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el *DR. ARTURO RIVERA Y CALDAS Y PEDRO GETULIO VILLAVICENCIO GUARDIA*, por lo expuesto en los considerando.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Marco A. VILLAVICENCIO CABRERA
RECTOR INTERINO



CPC Manuel A. SILVA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

- Distribución:
- Rectorado
 - VR Acad
 - VR Inv
 - AL-OCI
 - CPA Func.
 - JPER-UEC
 - File-Inter.
 - Archivo

Lo que transcribe el D. para su conocimiento y fines
CPC. Manuel Augusto Silva Martinez
SECRETARIO GENERAL